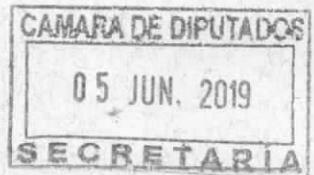




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL



REFS.: N^{os} 171.945/19
AGA 179.581/19
179.844/19

**DECRETO QUE OTORGÓ LA
CONCESIÓN MARÍTIMA QUE SE
INDICA, FUE TOMADO RAZÓN POR
AJUSTARSE A DERECHO.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

03 JUN 2019

N° 14.855

SANTIAGO,



21302019060314855

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario de la Cámara de Diputados, mediante oficios N^{os} 21.229; 25.461 y 25.576, todos de 2019, remitiendo el requerimiento del Diputado señor Jaime Naranjo Ortiz, quien solicita información respecto de la tramitación de la concesión que se hubiere otorgado al actual Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, en el Lago Caburgua de la región de La Araucanía, y si esta Entidad Fiscalizadora tomó razón de aquélla.

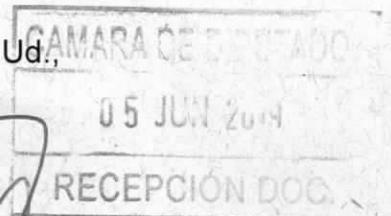
Sobre el particular, cumple con informar que mediante el decreto N° 349, de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se otorgó al señor Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, concesión marítima menor sobre un sector de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar que indica, con vencimiento al 31 de diciembre de 2022.

El referido acto administrativo ingresó a esta Contraloría General el 14 de agosto de 2017, fue retirado el 31 de ese mes y año para corregir un error formal, reingresado el 27 de septiembre y tomado razón el 17 de octubre, de la citada anualidad por ajustarse a derecho.

Se adjunta copia del decreto N° 349, de 2017, citado, que da cuenta de la tramitación de la solicitud de la concesión y de los informes tenidos a la vista para otorgarla.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



**AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN:
-Diputado señor Jaime Naranjo Ortiz
-Ministerio de Defensa Nacional



CONTRALORIA GENERAL DE RENDIMIENTO
OFICINA GENERAL DE RENDIMIENTO

27 SEP 2017

OTORGA CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR SOBRE
UN SECTOR DE PLAYA Y USO DE MEJORA
FISCAL, EN LA COMUNA DE PUCÓN, AL SR.
MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE.

DECRETO SUPREMO Nº

349

SANTIAGO, 29 JUN. 2017

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, con fecha 19 de abril de 2011, el SR. MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE presentó solicitud de concesión marítima menor sobre un sector de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Sector Renahue Km. 2.4, Lago Caburgua, comuna de Pucón, con el objeto de dar apoyo náutico a una propiedad mediante la regularización y uso de mejoras fiscales consistentes en 2 rampas, un hangar, una cancha de tenis, un muro, acceso a la playa, vereda, terraza, una losa y muros, con una vigencia de 10 años.
- 2.- Que, en la solicitud el interesado señaló que se encuentra ocupando ilegalmente los sectores solicitados desde marzo de 2001. No obstante, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, precisó lo siguiente:
 - a) Mediante Conglomerado Informe Técnico del 8 de julio de 2011, complementado por mensaje Naval DIRINMAR R-200920 del 20 de abril de 2017, que el interesado hace ocupación ilegal de acuerdo al siguiente detalle:
 - Rampa (sector Nº 9), a contar del año 1990.
 - Rampa (sector Nº 1), a contar del año 2001.
 - Hangar (sector Nº 2), a contar del año 2001.
 - Vereda (sector Nº 5), a contar de marzo del año 2001.
 - Otras construcciones, a contar del año 2007.
 - b) Mediante mensaje Naval DIRINMAR R-301010 del 30 de diciembre de 2011, que los muros correspondientes a los sectores 3, 8, 10, 11 y 13, fueron construidos y ocupados desde diciembre del año 1995.
- 3.- Que, esta Secretaría de Estado ha resuelto no calificar el sector 2 como hangar, ni aplicar la tarifa establecida en el artículo 68 letra H) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, atendido que, conforme a la definición del artículo 1º Nº 20 del citado Reglamento, dicha estructura debe estar ubicada sobre la superficie de las aguas, en circunstancias que el sector solicitado se emplaza en playa. Atendido lo cual, se ha resuelto describir el objeto del sector 2, conforme a la tasación del Servicio de Impuestos Internos, como "Casa bote apoyada sobre una losa de hormigón" y aplicar el modelo de cálculo de renta en dicho sector.
- 4.- Que, el Servicio de Impuestos Internos, según RES. EX. Nº DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017, tasó las mejoras fiscales existentes en el lugar solicitado en concesión, informando, entre otras, la existencia de:
 - Muros de Defensa de 131 mts. lineales y 45 m2.
 - Una vereda de 11,71 m2, de 12,99 mts. de largo y 0,81 mts. de ancho.

TRANSCRIPCIÓN
RECTIFICADA

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

17 OCT 2017

SUBJEFE
DIVISIÓN JURÍDICA



- 5.- Que, se pudo determinar un error en el largo total de los muros informado por el Servicio de Impuestos Internos, por cuanto al realizar el ejercicio de sumar los largos parciales de dichos sectores contenidos en el plano de solicitud, correspondientes a 64,04 mts. (sector 3) + 23,55 mts. (sector 8) + 35,91 mts. (sector 10) + 10,10 mts. (sector 11) + 17,57 mts. (sector 13), da como resultado 151,17 mts., lo que difiere de lo señalado por el Servicio de Impuestos Internos (131 mts.). No obstante, considerando que el certificado del Servicio de Impuestos Internos, en lo pertinente, debe contener el valor comercial de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud y que la tasación de los muros se efectuó en consideración a la superficie total, la cual concuerda con la superficie total solicitada, esta Secretaría de Estado ha resuelto considerar la longitud total que se obtiene del plano.
- 6.- Que, asimismo, se puede advertir un error en la tasación de la vereda, toda vez que el Servicio de Impuestos Internos informa una superficie de 11,71 m², y, acto seguido, calcula la tasación en m². según la medida indicada para la longitud (12,99 mts.). No obstante, en virtud del principio de economía procedimental, esta Secretaría de Estado procederá a recalcular el valor de la tasación comercial de la vereda, multiplicando la superficie de la vereda (11,71 m²) por el valor del m² de la estructura evaluada (\$23.095).
- 7.- Que, según lo expuesto, el avalúo comercial total de la vereda asciende a (\$270.442), monto que servirá de base para determinar el valor de la tarifa por concepto de uso de mejora fiscal y de la garantía del artículo 16 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 8.- Que, por otra parte, se puede advertir que el certificado en cuestión al describir las rampas, la casa bote 2, el acceso a la playa y la vereda informa el largo y ancho de cada una de estas obras, valores que no coinciden exactamente con los señalados en la solicitud. No obstante, esta Secretaría de Estado no ve obstáculo en acceder a lo requerido considerando que las superficies totales indicadas concuerdan con las superficies totales solicitadas para estas obras.
- 9.- Que, mediante carta del 8 de mayo de 2017, el interesado precisó que el sector N° 7 corresponde a una losa de hormigón en la que se emplaza un quincho y una construcción de madera con bodega y baños, por lo que se adecuará el objeto en esos términos.
- 10.- Que, habiendo aplicado el modelo de cálculo de renta aprobado mediante Resolución Ministerial Exenta N° 1750 del 21 de febrero de 2014, modificada por Resolución Ministerial Exenta N° 7301 del 28 de agosto de 2014, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, esta Secretaría de Estado ha resuelto establecer el valor de la misma en un 72% (setenta y dos por ciento) al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento.
- 11.- Que, esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, estableciendo el plazo de vigencia de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2022, debido, por una parte, a que la solicitud contempla el uso de mejoras fiscales existentes, y, por otro lado, considerando que el monto de inversión destinado a la reparación de dichas mejoras no justifica un plazo mayor.
- 12.- Lo informado por:
 - a) El Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según ORD. DAV.0900 N° 556 del 13 de septiembre de 2016 y según RES. EX. N° DAV.09.00/217 del 26 de abril de 2017.
 - b) La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de La Araucanía, según ORD. N° 063 del 26 de enero del año 2011.
 - c) La Capitanía de Puerto Lago Villarrica, según Acta Inspección Línea de Playa S/N°, sin fecha.
 - d) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, según Conglomerado Informe Técnico del 8 de julio de 2011, en virtud de lo establecido en el artículo 29°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 26.323 y por Mensajes Navales DIRINMAR R-040735 del 4 de octubre de 2011, R-261640 del 26 de diciembre de 2011, R-301010 del 30 de diciembre de 2011, R-311556 del 31 de marzo de 2017 y R-200920 del 20 de abril de 2017.

INSCRIPCIÓN
RECTIFICADA



13.- Lo dispuesto en el:

- a) D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
- b) D.S. Nº 2 del 2005, modificado por D.S. Nº 213 del 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- c) D.S. Nº 1.340 bis de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- d) D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- e) D.S. Nº 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- f) D.L. Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional. Ley de Navegación.
- g) Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.
- h) Ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- i) Ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- j) Resolución Ministerial Exenta Nº 1750 del 21 de febrero de 2014, modificada por Resolución Ministerial Exenta Nº 7301 del 28 de agosto de 2014, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, que dispone Nuevo Modelo de Cálculo de Renta de Concesiones Marítimas.
- k) Decreto Nº 149 de 1980, del Ministerio del Interior. Aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 28 del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en lo relativo al Otorgamiento de Patentes Temporales en Balnearios o Lugares de Turismo.

D E C R E T O:

1.- OTÓRGASE al SR. MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, chileno, RUN 5.126.663-3, con domicilio en la comuna de Las Condes, Av. Apoquindo Nº 3.000, piso 17, concesión marítima menor, sobre un sector de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Sector Renahue Km. 2.4, Lago Caburgua, comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, individualizada en la ubicación señalada en el plano Nº 1022-16-S, visado por la Autoridad Marítima de Lago Villarrica.

2.- La playa tiene una superficie total de 879,61 m2 y comprende trece sectores, los que se detallan a continuación:

Sector 1 - tramo 1 (rampa) tiene una superficie de 62,38 m2. (vértices 1-2-3-4-1, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
1	39°10' 11,50"	71°45' 49,37"	1-2	16,42 mts.
2	39°10' 11,46"	71°45' 48,69"	2-3	4,05 mts.
3	39°10' 11,58"	71°45' 48,73"	3-4	15,37 mts.
4	39°10' 11,63"	71°45' 49,36"	4-1	3,95 mts.

Sector 2 - tramo 1 (casa bote) tiene una superficie de 38,56 m2. (vértices 5-6-7-8-9-5, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
5	39°10' 11,42"	71°45' 48,65"	5-6	8,10 mts.
6	39°10' 11,41"	71°45' 48,31"	6-7	2,71 mts.
7	39°10' 11,49"	71°45' 48,30"	7-8	2,24 mts.
8	39°10' 11,56"	71°45' 48,32"	8-9	7,45 mts.
9	39°10' 11,58"	71°45' 48,63"	9-5	4,86 mts.

TRANSCRIPCIÓN
CERTIFICADA



Sector 3 - tramo 1 (muro) tiene una superficie de 25,05 m². (vértices 10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-10, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
10	39°10'11,59"	71°45'48,83"	10-11	0,41 mts.
11	39°10'11,61"	71°45'48,83"	11-12	4,09 mts.
12	39°10'11,62"	71°45'48,99"	12-13	33,00 mts.
13	39°10'12,68"	71°45'49,19"	13-14	8,20 mts.
14	39°10'12,75"	71°45'48,86"	14-15	9,71 mts.
15	39°10'13,05"	71°45'48,94"	15-16	0,36 mts.
16	39°10'13,05"	71°45'48,95"	16-17	9,31 mts.
17	39°10'12,76"	71°45'48,88"	17-18	7,80 mts.
18	39°10'12,69"	71°45'49,20"	18-19	8,05 mts.
19	39°10'12,95"	71°45'49,26"	19-20	0,32 mts.
20	39°10'12,94"	71°45'49,27"	20-21	2,65 mts.
21	39°10'12,86"	71°45'49,26"	21-22	39,07 mts.
22	39°10'11,61"	71°45'49,01"	22-10	4,41 mts.

Sector 4 - tramo 1 (acceso a playa), tiene una superficie de 3,16 m², (vértices 21-20-24-23-21, en el plano), sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
21	39°10'12,86"	71°45'49,26"	21-20	2,65 mts.
20	39°10'12,94"	71°45'49,27"	20-24	1,23 mts.
24	39°10'12,94"	71°45'49,32"	24-23	2,60 mts.
23	39°10'12,85"	71°45'49,30"	23-21	1,17 mts.

Sector 5 - tramo 1 (vereda), tiene una superficie de 11,71 m², (vértices 25-26-27-28-25, en el plano), sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
25	39°10'12,75"	71°45'48,69"	25-26	12,83 mts.
26	39°10'13,16"	71°45'48,80"	26-27	0,96 mts.
27	39°10'13,16"	71°45'48,84"	27-28	12,99 mts.
28	39°10'12,75"	71°45'48,73"	28-25	0,81 mts.

Sector 6 - tramo 1 (terraza) tiene una superficie de 144,52 m². (vértices 19-33-16-29-30-31-32-24-20-19, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
19	39°10'12,95"	71°45'49,26"	19-33	1,11 mts.
33	39°10'12,98"	71°45'49,27"	33-16	7,85 mts.
16	39°10'13,05"	71°45'48,95"	16-29	3,71 mts.
29	39°10'13,17"	71°45'49,00"	29-30	6,84 mts.
30	39°10'13,38"	71°45'49,07"	30-31	3,84 mts.
31	39°10'13,50"	71°45'49,12"	31-32	9,83 mts.
32	39°10'13,41"	71°45'49,51"	32-24	15,19 mts.
24	39°10'12,94"	71°45'49,32"	24-20	1,23 mts.
20	39°10'12,94"	71°45'49,27"	20-19	0,32 mts.

TRANSCRIPCIÓN RECTIFICADA



Sector 7 - tramo 1 (losa con quincho) tiene una superficie de 111,49 m2. (vértices 35-36-37-38-39-40-30-29-41-34-27-26-35, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
35	39°10' 13,17"	71°45' 48,61"	35-36	10,11 mts.
36	39°10' 13,50"	71°45' 48,61"	36-37	1,20 mts.
37	39°10' 13,53"	71°45' 48,62"	37-38	1,99 mts.
38	39°10' 13,56"	71°45' 48,70"	38-39	9,55 mts.
39	39°10' 13,46"	71°45' 49,07"	39-40	2,15 mts.
40	39°10' 13,39"	71°45' 49,05"	40-30	0,63 mts.
30	39°10' 13,38"	71°45' 49,07"	30-29	6,84 mts.
29	39°10' 13,17"	71°45' 49,00"	29-41	0,64 mts.
41	39°10' 13,17"	71°45' 48,97"	41-34	1,17 mts.
34	39°10' 13,14"	71°45' 48,96"	34-27	2,85 mts.
27	39°10' 13,16"	71°45' 48,84"	27-26	0,96 mts.
26	39°10' 13,16"	71°45' 48,80"	26-35	4,65 mts.

Sector 8 - tramo 1 (muro) tiene una superficie de 7,35 m2. (vértices 42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-42, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
42	39°10' 13,53"	71°45' 49,12"	42-43	12,78 mts.
43	39°10' 13,93"	71°45' 49,23"	43-44	6,36 mts.
44	39°10' 14,12"	71°45' 49,13"	44-45	1,52 mts.
45	39°10' 14,17"	71°45' 49,16"	45-46	2,72 mts.
46	39°10' 14,23"	71°45' 49,25"	46-47	0,15 mts.
47	39°10' 14,23"	71°45' 49,25"	47-48	2,77 mts.
48	39°10' 14,16"	71°45' 49,17"	48-49	1,38 mts.
49	39°10' 14,12"	71°45' 49,14"	49-50	6,31 mts.
50	39°10' 13,93"	71°45' 49,24"	50-51	13,09 mts.
51	39°10' 13,52"	71°45' 49,13"	51-42	0,41 mts.

Sector 9 - tramo 1. (rampa) tiene una superficie de 6,61 m2. (Vértices 52-53-54-55-52, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
52	39°10' 14,34"	71°45' 49,29"	52-53	2,13 mts.
53	39°10' 14,38"	71°45' 49,21"	53-54	3,14 mts.
54	39°10' 14,46"	71°45' 49,30"	54-55	2,19 mts.
55	39°10' 14,41"	71°45' 49,36"	55-52	2,90 mts.

TRANSCRIPCION RECTIFICADA



Sector 10 - tramo 1 (muro) tiene una superficie de 7,13 m2. (vértices 56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-81-82-83-56, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
56	39°10'14,29"	71°45'50,09"	56-57	7,01 mts.
57	39°10'14,44"	71°45'49,88"	57-58	1,55 mts.
58	39°10'14,45"	71°45'49,81"	58-59	2,63 mts.
59	39°10'14,54"	71°45'49,79"	59-60	0,94 mts.
60	39°10'14,56"	71°45'49,81"	60-61	0,22 mts.
61	39°10'14,56"	71°45'49,82"	61-62	0,96 mts.
62	39°10'14,54"	71°45'49,80"	62-63	2,43 mts.
63	39°10'14,46"	71°45'49,82"	63-64	1,48 mts.
64	39°10'14,45"	71°45'49,88"	64-65	6,91 mts.
65	39°10'14,30"	71°45'50,10"	65-66	5,06 mts.
66	39°10'14,43"	71°45'50,21"	66-67	1,67 mts.
67	39°10'14,46"	71°45'50,15"	67-68	16,82 mts.
68	39°10'14,94"	71°45'50,48"	68-81	0,21 mts.
81	39°10'14,93"	71°45'50,49"	81-82	16,56 mts.
82	39°10'14,46"	71°45'50,16"	82-83	1,68 mts.
83	39°10'14,44"	71°45'50,22"	83-56	5,54 mts.

Sector 11 - tramo 1 (muro) tiene una superficie de 1,96 m2. (Vértices 84-85-86-87-88-89-90-91-84, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
84	39°10'14,45"	71°45'49,48"	84-85	3,68 mts.
85	39°10'14,49"	71°45'49,34"	85-86	0,22 mts.
86	39°10'14,50"	71°45'49,35"	86-87	3,51 mts.
87	39°10'14,46"	71°45'49,48"	87-88	2,65 mts.
88	39°10'14,49"	71°45'49,59"	88-89	3,33 mts.
89	39°10'14,58"	71°45'49,65"	89-90	0,29 mts.
90	39°10'14,59"	71°45'49,66"	90-91	3,62 mts.
91	39°10'14,48"	71°45'49,59"	91-84	2,80 mts.

Sector 12 - tramo 1 (cancha) tiene una superficie de 456,21 m2. (vértices 92-93-94-95-96-92, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
92	39°10'11,63"	71°45'48,96"	92-93	13,30 mts.
93	39°10'11,66"	71°45'48,40"	93-94	34,47 mts.
94	39°10'12,77"	71°45'48,58"	94-95	13,38 mts.
95	39°10'12,68"	71°45'49,12"	95-96	1,16 mts.
96	39°10'12,64"	71°45'49,14"	96-92	31,47 mts.

TRANSCRIPCION
RECTIFICADA



Sector 13 - tramo 1 (muro) tiene una superficie de 3,48 m². (vértices 81-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81, en el plano) y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
81	39°10'14,93"	71°45'50,49"	81-68	0,21 mts.
68	39°10'14,94"	71°45'50,48"	68-69	1,87 mts.
69	39°10'14,97"	71°45'50,55"	69-70	6,91 mts.
70	39°10'15,16"	71°45'50,69"	70-71	2,07 mts.
71	39°10'15,22"	71°45'50,72"	71-72	1,95 mts.
72	39°10'15,28"	71°45'50,69"	72-73	0,53 mts.
73	39°10'15,30"	71°45'50,71"	73-74	3,89 mts.
74	39°10'15,41"	71°45'50,65"	74-75	0,23 mts.
75	39°10'15,42"	71°45'50,66"	75-76	4,14 mts.
76	39°10'15,30"	71°45'50,72"	76-77	0,53 mts.
77	39°10'15,28"	71°45'50,70"	77-78	1,90 mts.
78	39°10'15,23"	71°45'50,73"	78-79	2,16 mts.
79	39°10'15,16"	71°45'50,70"	79-80	6,97 mts.
80	39°10'14,96"	71°45'50,55"	80-81	1,87 mts.

3.- Las mejoras fiscales, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017, corresponden a:

Mejora Fiscal N° 1: Rampa, consiste en un plano inclinado construido en hormigón armado sobre la gradiente de la playa para el desplazamiento de las embarcaciones menores. Con una superficie total construida de 62,38 m². El año de construcción es 2001 y el estado de conservación es regular a bueno.

Mejora Fiscal N° 2: Casa bote 2, consiste en una construcción en madera, cerrada por todos sus lados, apoyada sobre una losa de hormigón, ubicada sobre una superficie de playa de lago, con una superficie de de 38,56 m², año de construcción 2001, en regular estado de conservación.

Mejora Fiscal N° 3: Cancha de tenis, consiste en un terreno nivelado y rellenado en base a arcilla compactada y una losa asfáltica, en buen estado, con cierros perimetrales en malla y fierro a una altura aproximada de 2 mts. Con una superficie de 456,21 m².

Mejora Fiscal N° 4: Terraza, consiste en una estructura de madera, apoyada en pilares de hormigón armado, de diferentes alturas en base a la gradiente, ocupando una superficie de 144,52 m², el estado de conservación es bueno.

Mejora Fiscal N° 5: Acceso a la playa, consiste en un terraplén sólido, en hormigón armado, de acceso a la playa por la terraza, ocupando una superficie de playa de 3,16 m², año de construcción 2007, estado de conservación regular.

Mejora Fiscal N° 6: Losa de hormigón armado de 111,49 m² en la que se emplaza una construcción abierta de madera con pilares de rollizo impregnado, constituyendo un quincho, al cual se adosa una construcción de madera que alberga bodega y baños, en buen estado de conservación.

Mejora Fiscal N° 7: Rampa, consiste en un plano inclinado en hormigón sobre la gradiente de la playa para el desplazamiento de las embarcaciones menores. Con una superficie total construida de 6,61 mts. Construida el año 1990, su estado de conservación es bueno.

Mejora Fiscal N° 8: Muros Defensa de construcción sólida, piedra - hormigón, de diferentes años de construcción por tramo, todos se encuentran en buen estado de conservación, superficie total de 45 m².

Mejora Fiscal N° 9: Vereda construida en cemento, ocupa una superficie en playa de lago de 11,71 m², en buen estado de conservación.



TRANSCRIPCION
RECTIFICADA

4.- El objeto de esta concesión marítima, sobre los sectores otorgados, es dar apoyo náutico a una propiedad mediante la regularización y uso de mejoras fiscales consistentes en 2 rampas, una casa bote apoyada sobre una losa de hormigón, una cancha de tenis, 5 muros de defensa, un acceso a la playa, una vereda, una terraza y una losa de hormigón, en la que se emplaza un quincho y una construcción de madera con bodega y baños.

5.- Esta concesión marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de la notificación del presente decreto por carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al concesionario y vencerá el 31 de diciembre de 2022.

6.- El concesionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) No hacer llegar al lago en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1 del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos legales que normen sobre la materia.
- b) Mantener en buen estado las mejoras fiscales; su destrucción será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
- c) Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- d) Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 22 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- e) Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
- f) En caso de que procediere, con el pago de impuestos a que se refiere el artículo 27 de la Ley 17.235.
- g) Informar a la Autoridad Marítima el cambio de domicilio del concesionario, en caso de efectuarse.

7.- El concesionario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.

8.- Esta concesión marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

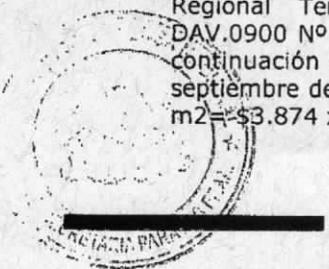
9.- El concesionario pagará la renta y tarifa anual que a continuación se indica, en forma semestral y anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

I. RENTA:

(Casa bote - sector 2) 72% del valor de tasación por los 38,56 m2 de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según ORD. DAV.0900 N° 556, de fecha 13 de septiembre de 2016. La renta que a continuación se indica, se fijó en base al valor de la UTM del mes de septiembre de 2016, la que ascendió a \$ 45.999 (38,56 m2. x \$1.226 el m2= \$47.275 x 72%= \$34.038/\$45.999 UTM septiembre 2016)..... 0,74 UTM.-

(Acceso a playa - sector 4) 72% del valor de tasación por los 3,16 m2 de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según ORD. DAV.0900 N° 556, de fecha 13 de septiembre de 2016. La renta que a continuación se indica, se fijó en base al valor de la UTM del mes de septiembre de 2016, la que ascendió a \$ 45.999 (3,16 m2. x \$1.226 el m2= \$3.874 x 72%= \$2.789/\$45.999 UTM septiembre 2016)..... 0,06 UTM.-

TRANSCRIPCIÓN
CERTIFICADA



(Vereda - sector 5) 72% del valor de tasación por los 11,71 m2 de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según ORD. DAV.0900 N° 556, de fecha 13 de septiembre de 2016. La renta que a continuación se indica, se fijó en base al valor de la UTM del mes de septiembre de 2016, la que ascendió a \$ 45.999 (11,71 m2. x \$1.226 el m2= \$14.356 x 72%= \$10.337/\$45.999 UTM septiembre 2016)..... 0,22 UTM.-

(Terraza - sector 6) 72% del valor de tasación por los 144,52 m2 de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según ORD. DAV.0900 N° 556, de fecha 13 de septiembre de 2016. La renta que a continuación se indica, se fijó en base al valor de la UTM del mes de septiembre de 2016, la que ascendió a \$ 45.999 (144,52 m2. x \$1.226 el m2= \$177.182 x 72%= \$127.571/\$45.999 UTM septiembre 2016).... 2,77 UTM.-

(Losa con quincho - sector 7) 72% del valor de tasación por los 111,49 m2 de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según ORD. DAV.0900 N° 556, de fecha 13 de septiembre de 2016. La renta que a continuación se indica, se fijó en base al valor de la UTM del mes de septiembre de 2016, la que ascendió a \$ 45.999 (111,49 m2. x \$1.226 el m2= \$136.687 x 72%= \$98.414/\$45.999 UTM septiembre 2016)..... 2,14 UTM.-

(Cancha de tenis - sector 12) 72% del valor de tasación por los 456,21 m2 de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según ORD. DAV.0900 N° 556, de fecha 13 de septiembre de 2016. La renta que a continuación se indica, se fijó en base al valor de la UTM del mes de septiembre de 2016, la que ascendió a \$ 45.999 (456,21 m2. x \$1.226 el m2= \$559.313 x 72%= \$402.706/\$45.999 UTM septiembre 2016).... 8,75 UTM.-

II. TARIFA:

Una RAMPA (sector 1), con un ancho de faja utilizada de 3,95 metros lineales de playa, a razón de 0,10 UTM. el metro lineal..... 0,40 UTM.-

Una RAMPA (sector 9), con un ancho de faja utilizada de 3,14 metros lineales de playa, a razón de 0,10 UTM. el metro lineal..... 0,31 UTM.-

Cinco MUROS DE DEFENSA (sectores 3, 8, 10, 11 y 13), con una longitud total de 151,17 mts., a razón de 0,06 UTM el metro lineal..... 9,07 UTM.-

MEJORA FISCAL (rampa - sector 1), 10% del avalúo comercial, según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017 (\$11.228.400 x 10% = \$1.122.840 / \$ 46.461 UTM abril 2017)..... 24,17 UTM.-

MEJORA FISCAL (rampa - sector 9), 10% del avalúo comercial, según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017 (\$1.203.020 x 10% = \$120.302 / \$ 46.461 UTM abril 2017)..... 2,59 UTM.-

MEJORA FISCAL (casa bote- sector 2), 10% del avalúo comercial, según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017 (\$9.640.000 x 10% = \$964.000 / \$ 46.461 UTM abril 2017)..... 20,75 UTM.-

MEJORA FISCAL (muros de defensa - sectores 3, 8, 10, 11 y 13), 10% del avalúo comercial, según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017 (\$13.500.000 x 10% = \$1.350.000 / \$46.461 UTM abril 2017)... 29,06 UTM.-

TRANSCRIPCIÓN
RECTIFICADA



MEJORA FISCAL (acceso a playa - sector 4), 10% del avalúo comercial, según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017 (\$499.280 x 10% = \$49.928 / \$ 46.461 UTM abril 2017).....	1,07 UTM.-
MEJORA FISCAL (vereda - sector 5), 10% del avalúo comercial, según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017 (\$270.442 x 10% = \$27.044 / \$ 46.461 UTM abril 2017).....	0,58 UTM.-
MEJORA FISCAL (terraza - sector 6), 10% del avalúo comercial, según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017 (\$3.034.920 x 10% = \$303.492 / \$ 46.461 UTM abril 2017).....	6,53 UTM.-
MEJORA FISCAL (losa con quincho - sector 7), 10% del avalúo comercial, según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017 (\$25.085.250 x 10% = \$2.508.525 / \$ 46.461 UTM abril 2017)..	53,99 UTM.-
MEJORA FISCAL (cancha de tenis - sector 12), 10% del avalúo comercial, según tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, según RES. EX. N° DAV.09.00 217 del 26 de abril de 2017 (\$10.949.040 x 10% = \$1.094.904 / \$ 46.461 UTM abril 2017)...	23,57 UTM.-
TOTAL RENTA Y TARIFA ANUAL.....	186,77 UTM.-

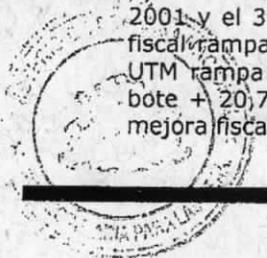
(Paga semestral 93,385 UTM)

10.- La renta y tarifa por concepto de esta concesión, ceden en beneficio de la Ilustre Municipalidad de Pucón, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.063 de 1979, Ítem 50-01-01-06-99."Otras Rentas de la Propiedad".

11.- El concesionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, deberá enterar en la Tesorería o en cualquier banco o institución autorizada para recaudar tributos, la cantidad proporcional que corresponda por renta y tarifa, según el siguiente detalle:

- 1) A razón de 2,9 UTM.- anuales, por el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 30 de noviembre de 1995 (0,31 UTM rampa sector 9 + 2,59 UTM uso de mejora fiscal rampa sector 9).
- 2) A razón de 41,03 UTM.- anuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1995 y el 31 de diciembre de 2000 (0,31 UTM rampa sector 9 + 2,59 UTM uso de mejora fiscal rampa sector 9 + 9,07 UTM muros + 29,06 UTM uso de mejora fiscal muros).
- 3) A razón de 87,09 UTM.- anuales, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 28 de febrero de 2001 (0,31 UTM rampa sector 9 + 2,59 UTM uso de mejora fiscal rampa sector 9 + 9,07 UTM muros + 29,06 UTM uso de mejora fiscal muros + 0,40 UTM rampa sector 1 + 24,17 UTM uso de mejora fiscal rampa sector 1 + 0,74 UTM casa bote + 20,75 UTM uso de mejora fiscal casa bote).
- 4) A razón de 87,89 UTM.- anuales, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2001 y el 31 de diciembre de 2006 (0,31 UTM rampa sector 9 + 2,59 UTM uso de mejora fiscal rampa sector 9 + 9,07 UTM muros + 29,06 UTM uso de mejora fiscal muros + 0,40 UTM rampa sector 1 + 24,17 UTM uso de mejora fiscal rampa sector 1 + 0,74 UTM casa bote + 20,75 UTM uso de mejora fiscal casa bote + 0,22 UTM vereda + 0,58 UTM uso de mejora fiscal vereda).

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN



5) A razón de 186,77 UTM.- anuales, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de iniciación de la vigencia del presente decreto, lapso en que no hubo concesión sobre los sectores y los bienes usufructuados.

12.- El concesionario constituirá una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por un monto que deberá corresponder en todo momento a la tarifa anual vigente que debe cancelar por concepto de uso de mejora fiscal, señalada en el párrafo 9.- precedente (162,31 UTM).

La referida garantía deberá ser entregada a la Autoridad Marítima, junto con la escritura a que se reducirá el presente decreto y deberá permanecer en custodia en la Tesorería Regional de la Región de La Araucanía.

13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que la Autoridad Marítima notifique oficialmente al interesado este decreto, por carta certificada, facultándose al Director Regional Tesorero de la Región de La Araucanía, para suscribirla en representación del Fisco, siendo suficiente causal de derogación el incumplimiento de esta obligación. Previamente, deberá comprobarse el pago de las rentas y tarifas señaladas anteriormente, lo cual deberá consignarse en la escritura como asimismo, la aceptación de todas las condiciones y obligaciones que le impone el presente decreto. Los gastos de reducción a escritura pública serán de cargo del concesionario.

14.- La Autoridad Marítima notificará al interesado el presente decreto mediante carta certificada en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su ingreso en la respectiva Capitanía de Puerto, y una vez cumplida la obligación de reducir a escritura pública el presente decreto, procederá a remitir una copia de la misma al Servicio de Impuestos Internos correspondiente para los efectos que dispone la Ley 17.235.

15.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59º de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón y comuníquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

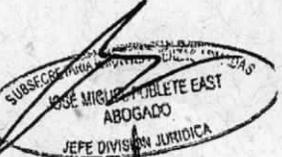
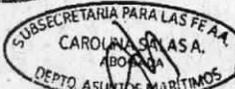
[Handwritten signature]

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, Ministrá de Defensa Nacional (S), lo que transcribe para su conocimiento, Gonzalo RODRÍGUEZ Vicent, Subsecretario para las Fuerzas Armadas (S).

DISTRIBUCIÓN:

- C.G.R. 3
- T.G.R. 1 (División de Finanzas Públicas)
- C.J.A. 1
- DGTM.MM. 3
- M.B.N. 2
- DIV.JURID./CC.MM. 2
- DIV. JURÍDICA/ CCMM. EN TRAM. 1
- ARCHIVO AA.MM. 1 (original)
- OF.REG. y TRAM. 2
- TOTAL 16

KLA 28.06.17
S: 26.323
F: 201712583



TRANSCRIPCIÓN
CERTIFICADA